



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

RCS-SE-10-03-2018

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 349 de la Norma Fundamental del Estado, establece: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Carta Suprema del Estado, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la constitución (...)”;
- Que,** el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: (...) c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género ni de ningún otro tipo”;
- Que,** el artículo 8 literal d) de la LOES, señala como Fines de la Educación Superior: “(...) d) Formar académicos y profesionales responsables, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social. (...)”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.2 RCS-SE-10-03-2018

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que, "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 36 dispone "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar en revistas indexadas de alto impacto, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas de docencia esta asignación será de al menos el 6% y en las de docencia con investigación al menos 10%, de sus respectivos presupuestos".

Que, el artículo 70 de la LOES, reconoce que los profesores o profesoras, técnicos/as docentes, investigadores o investigadoras, técnicos/as de laboratorio, ayudantes/as de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo;

Que, el artículo 79 de la LOES, establece: "Becas.- El Instituto Ecuatoriano de Crédito Educativo y Becas o la institución correspondiente, podrá otorgar crédito educativo no reembolsable y becas en favor de los estudiantes, docentes e investigadores del sistema de educación superior, con cargo al financiamiento del crédito educativo";

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su Art. 156 dispone que "En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático".



UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.3 RCS-SE-10-03-2018

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior establece que: Garantía del perfeccionamiento académico. - A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se consideran: 1. Los cursos u otros eventos de capacitación y/o actualización realizados tanto en el país como en el extranjero; 2. Los cursos en metodologías de aprendizaje e investigación; 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar; 4. El periodo sabático, conforme al artículo 158 de la LOES; y, 5. Los programas posdoctorales.

Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.

Que, el artículo 92 ibídem señala: Facilidades para el perfeccionamiento académico.- El personal académico titular auxiliar y agregado de las universidades y escuelas politécnicas públicas tendrá derecho para la realización de estudios de doctorado (PhD.) a la obtención de una licencia, sin remuneración o con remuneración total o parcial, por el periodo oficial de duración de los estudios, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria.

Que, de conformidad a lo establecido en el literal v) del artículo 22 del Estatuto de la Universidad Estatal Península de Santa Elena, está entre las funciones del Consejo Superior Universitario, Proponer, aprobar y controlar la distribución y uso de la asignación en el presupuesto institucional de al menos el 6% para publicaciones indexadas, becas para profesores o profesoras e investigaciones; y, el 1% para financiar la capacitación y perfeccionamiento permanente de sus académicos;

Que, el art. 96 del estatuto de la UPSE en su literal o) del Derechos de los Profesores o Profesoras e Investigadores o Investigadoras. determina que: (...) o) Gozar de los demás beneficios que le confiere la LOES, su reglamento de aplicación, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, el presente Estatuto y sus reglamentos internos”;



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.4 RCS-SE-10-03-2018

Que, el Art.3 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- determina que las disposiciones del mismo son de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas y ayudas económicas para profesores titulares de la UPSE.

Que, el Art.4 del Reglamento de Becas Ayudas Económicas y Licencias para Estudio de Posgrado y Capacitación Permanente de los Profesores e Investigadores de la UPSE.- manifiesta: “Beca.- Estímulo económico, no reembolsable ni transferible que se concede al profesor o investigador titular para financiar sus estudios de posgrado, total o parcialmente, otorgado de acuerdo a los requisitos que exige el presente reglamento conforme al Plan de Becas aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior (OCAS)”.

Que, mediante oficio N° 234-P-UPSE-2018 de fecha de 26 de junio del 2018, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE, pone de manifiesto su pronunciamiento jurídico de los becarios: Ing. Carlos Marcelo León Castro, Ing. Dany Mauricio Salazar González e Ing. José Fabián Villao Viteri, en base a los informes técnicos de seguimiento y control de obligaciones adquiridas de contrato de financiamiento para el aprovechamiento de beca de postgrado, suscrito la Lcda, Cedyá Palma Murga, Directora (e) de Relaciones Externa de la UPSE.

Que, mediante oficio N° 242-P-UPSE-2018 de fecha de 28 de junio del 2018, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE, pone de manifiesto su pronunciamiento jurídico de la Docente: Dra. Poveda Padilla Verónica Alexandra, en base al informe técnico de seguimiento y control de obligaciones adquiridas de contrato de financiamiento para el aprovechamiento de beca de postgrado, suscrito la Lcda, Cedyá Palma Murga Directora (e) de Relaciones Externa de la UPSE.

Que, mediante oficio N° 316-DF-2018, suscrito por la Ing. Lorena Reyes Tomala, Directora Financiera donde informa sobre los valores cancelados a los docentes becarios: Ing. Carlos Marcelo León Castro, Ing. Dany Mauricio Salazar González e Ing. José Fabián Villao Viteri.

Que, mediante oficio N° UATH-2018-0667, suscrito por la Abg. Lidia Villamar Moran, Directora de la Unidad de Talento Humano, donde presentan Informa Técnico N° UATH-UPSE-2018-012 de los Becarios: Ing. Carlos Marcelo León Castro, Ing. Dany Mauricio Salazar González e Ing. José Fabián Villao Viteri, y de las beneficiarias Dra. Poveda Padilla Verónica e Ing. Gabriela Domínguez Pozo



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.5 RCS-SE-10-03-2018

Que, mediante oficio N° 264-P-UPSE-2018 de fecha de 11 de julio del 2018, suscrito por el Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador de la UPSE, pone de manifiesto su pronunciamiento jurídico de la beneficiaria: Ing. Gabriela Viviana Domínguez Pozo, en base al informe técnico de seguimiento y control de obligaciones adquiridas de contrato de financiamiento para el aprovechamiento de beca de postgrado, suscrito la Lcda, Cedyá Palma Murga Directora (e) de Relaciones Externa de la UPSE.

Que, en la sesión ordinaria N°10-2018 realizada el 11 de julio del año 2018, el Consejo Superior Universitario, conoció y analizó el los informes presentado por la Directora (e) del RELEXT y el Procurador de la UPSE ASUNTO: Casos de Docentes Becarios y Beneficiarios: a) Dany Mauricio Salazar González; b) Carlos Marcelo León Castro; c) José Fabián Villao Viteri; d) Verónica Alexandra Poveda Padilla; e) Gabriela Viviana Domínguez Pozo.

En uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por conocido y aprobado el informe emitido por la Directora del RELEXT, Procuraduría, Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, dando por terminado el contrato por incumplimiento del becario: DANY MAURICIO SALAZAR GONZÁLEZ debiéndose efectivizar la garantía presentada, y aplicar el procedimiento constitucional y legal para resarcir el daño causado a la universidad, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la LOES.

SEGUNDO: Dar por conocido y aprobado el informe emitido por la Directora del RELEXT, Procuraduría, Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, dando por terminado el contrato por incumplimiento del becario: CARLOS MARCELO LEÓN CASTRO, debiéndose efectivizar la garantía presentada, y aplicar el procedimiento constitucional y legal para resarcir el daño causado a la universidad, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la LOES.

TERCERO: Dar por conocido y aprobado el informe emitido por la Directora del RELEXT, Procuraduría, Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, dando por terminado el contrato por incumplimiento del becario JOSÉ FABIÁN VILLAO VITERI, debiéndose efectivizar la garantía presentada, y aplicar el procedimiento constitucional y legal para resarcir el daño causado a la universidad, de conformidad a lo que establece el Art. 207 de la LOES.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag.6 RCS-SE-10-03-2018

CUATRO: Dar por conocido y aprobado el informe emitido por la Directora del RELEXT, Procuraduría, Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, debiendo se realizar una investigación sobre la posible ilegalidad del otorgamiento de la beca así como la partida presupuestaria con la que se financio y en caso de existir el contrato en razón del incumplimiento se declare unilateralmente terminado, caso contrario determinar cuál es la situación de la Docente beneficiaria: VERÓNICA ALEXANDRA POVEDA PADILLA y si existe o no una conducta sancionable.

CUARTO: Dar por conocido y aprobado el informe emitido por la Directora del RELEXT, Procuraduría, Dirección Financiera y la Unidad de Talento Humano, realizando una investigación previo a la determinación de responsabilidad de la Docente beneficiaria GABRIELA ALEXANDRA DOMÍNGUEZ POZO.

QUINTO: Nombrar una comisión para que realice las investigaciones que determine la gravedad de la falta de los Docentes Becarios y Docente Beneficiarias: Ing. Carlos Marcelo León Castro, Ing. Dany Mauricio Salazar González; Ing. José Fabián Villao Viteri; Dra. Verónica Alexandra Poveda Padilla y Ing. Gabriela Alexandra Domínguez Pozo, de conformidad a lo que estable el art. 207 de la LOES, debiendo presentar un informe en el término de 30 días. Los integrantes a la comisión estará integrada por: Ing. Juan Garcés Vargas, Blgo. Richard Duque Marin, Abg. Ana Tapia Blacio con el asesoramiento del Dr. Ernesto Velázquez Baquerizo, Procurador, Lcda. Cedyá Palma Murga Directora (e) del RELEXT y la Abg. Lidia Villamar Moran, Directora (e) de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO: Notificar el contenido de la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Dirección de Relaciones Externas, Dirección Financiera, Procuraduría y Talento Humano.

SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.

TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros de la comisión.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación.

Dado en La Libertad, a los once (11) días del mes de julio del 2018.



UNIVERSIDAD ESTATAL
“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley Nº 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

Pag. 7 RCS-SE-10-03-2018


Dra. Margarita Lamas González, ~~PhD~~
RECTORA



CERTIFICO: Que la presente Resolución fue aprobada en la sesión extraordinaria número 10 del Consejo Superior Universitario, celebrada el once (11) de julio del año dos mil dieciocho.


~~Abg. Lidia Villamar Moran, Mgt.~~
SECRETARIA GENERAL (e)

